INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 06 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS PERSONAS QUE AUXILIARÁN EN EL RECUENTO DE VOTOS EN LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.

ASUNTO: Se notifica acuerdos del Consejo Distrital 06 IEEQ/CD06/A/010/24

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En Querétaro, Querétaro, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52, 56 fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 81 fracción I, 86 fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 06 **NOTIFICA** los acuerdos del Consejo Distrital 06, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **por el que se autoriza a las personas que auxiliarán en el recuento de votos en la sesión especial de cómputos del proceso electoral local 2023-2024 y asignación de funciones**, mismo que consta de doce fojas útiles Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Lcda. Isabel Soto Hernández.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 06.

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 6
Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD06/A/010/24

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 06 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS PERSONAS QUE AUXILIARÁN EN EL RECUENTO DE VOTOS EN LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.

Síntesis: El presente acuerdo determina lo que en derecho corresponde respecto a la autorización de las personas que auxiliaran en el recuento de votos en la sesión de cómputos del Consejo Distrital 06 a realizarse el cinco de junio del dos mil veinticuatro y se asignan funciones conforme a los artículos 393 del Reglamento de Elecciones; 3.7.4 de las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, 9 y 89 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Bases Generales:	Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.
Consejo:	Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos de cómputos:	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
SEL:	Supervisor/as Electorales Locales.

ANTECEDENTES

I. Reglamento. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.[1]

II. Bases Generales. El veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG771/2016, mediante el cual, aprobó las Bases Generales correspondientes al Anexo 17 para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. [2]

III. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,[3] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

El siete de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la

[1] El Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones mediante los acuerdos INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
[2] Las cuales han sido modificadas mediante los acuerdos INE/CCOE003/2021 y INE/CCOE/005/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
Consultables en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/154707/INE-CCOE-005-2023.pdf
[3] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf

Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

a) **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.[4]

b) **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.[5]

V. Lineamientos de cómputos. El veintidós de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/012/24,[6] relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

VI. Designación de las personas SEL y CAEL. El veintisiete de abril, cinco y doce de mayo este Consejo aprobó la designación y contratación correspondiente a los SEL y CAEL, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, mediante los acuerdos IEEQ/CD06/A/004/24, IEEQ/CD06/A/007/24 y IEEQ/CD06/A/009/24.

VII. Contratación de las personas SEL y CAEL. La contratación de las personas SEL y CAEL se realizó a partir de los días veintinueve de abril, seis y trece de mayo, respectivamente, teniendo entre sus actividades la participación en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la distribución de la documentación y materiales correspondientes a las elecciones locales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla; apoyar en el traslado de los paquetes electorales al Consejo, a través de los mecanismos de recolección; colaborar en la realización de los cómputos de las elecciones locales, entre otras.

VIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintitrés de mayo la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo[7] el proyecto de acuerdo

[4] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[5] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf
[6] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Feb_2024_1.pdf
[7] Por medio del oficio CD06/092/2024

correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha[8] instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numerales de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo, y 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral; disponen que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General, así como 53, fracciones I, III, VII y VIII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución General y la Ley General.

3. Por su parte los artículos 75, fracción I y 78, párrafo primero de la Ley Electoral, refiere que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, es competente para apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos, y que éstos son órganos del Instituto que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de dicha Ley y de los acuerdos del Consejo General. Además, ejercen funciones solo durante el proceso electoral.

4. El artículo 81, fracciones I, II, IV y XI, 82, fracciones I, II, IV y XII de la Ley Electoral, establecen que es competencia de los consejos distritales y municipales electorales, vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo

[8] Por medio del oficio CD06/093/2024

General; así como intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos o municipios.

5. El artículo 94 de la Ley Electoral refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección, la jornada electoral y los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

SEGUNDO. Personal que auxiliará en el recuento de votos.

6. El artículo 225, numeral 4, de la Ley General señala que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

7. Los artículos 81, fracción V y 82, fracción VI de la Ley Electoral señalan que será competencia de los consejos distritales y municipales realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos; así como declarar la validez de las mismas.

8. De la misma manera, el artículo 118 fracción I, incisos a) y c) y fracción II incisos a) y c) de la Ley Electoral señala que la etapa posterior a la elección comprende en los consejos distritales y municipales la realización de los cómputos parciales de la elección de diputación y ayuntamientos y total de diputación y ayuntamientos, correspondientes.

9. El artículo 122 párrafo sexto de la Ley electoral define el cómputo distrital o municipal de una elección como el procedimiento por el cual los consejos distritales y municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas, la votación obtenida en un distrito o municipio.

10. El primer párrafo del mismo artículo establece que los consejos distritales y municipales celebrarán sesión, a partir de las 08:00 horas del miércoles posterior al día de la elección, para realizar los cómputos parciales o totales de la elección de diputaciones por mayoría relativa, así como de Ayuntamiento y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su caso.

11. El artículo 118 de los Lineamientos de cómputos contempla las causales por las cuales se deberá realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla:

a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.

c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo.
e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas (no entre los votos por partidos políticos) ubicadas en el primero y segundo lugares en la votación.
g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.
h) Las demás que dispongan o resulten aplicables de conformidad con la legislación nacional o local vigente y la normatividad emitida por el Instituto Nacional o el Instituto.

12. De la misma manera, el numeral 3.5 de las Bases Generales define al recuento total como el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo

13. Con fundamento en el artículo 123, segundo párrafo de la Ley Electoral se realizará un recuento total cuando la diferencia entre el primer lugar y quien lo solicite sea igual o menor al uno por ciento de la votación total emitida o cuando el total de los votos nulos sea superior a la diferencia entre el primer lugar y quien lo solicite.

14. El artículo 69 de los Lineamientos de cómputos establece que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno de los Consejos es de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

15. De acuerdo con el artículo 89 de los Lineamientos de cómputos, para el Grupo de Trabajo, además de quien lo presida, se designarán personas auxiliares de Recuento, de Captura, de Verificación, de Control del Grupo de Trabajo, de Seguimiento, de Traslado, de Documentación, de Control de Bodega, de Acreditación y Sustitución.

A fin de permitir adaptar la designación de auxiliares conforme a las características de cada órgano competente, los recursos disponibles y el número de casillas a recontarse, se podrán concentrar las responsabilidades previamente señaladas en dos o más cargos

en una persona, con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación quienes, por la naturaleza e importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

16. Atendiendo a lo que disponen los artículos 393 del Reglamento y 90 de los Lineamientos de cómputo las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar serán las siguientes:

I. **Presidencia del Grupo de Trabajo**. Consejería Electoral quien instrumentará y coordinará el desarrollo operativo de los recuentos en el Grupo de Trabajo; resolver las dudas que presente la persona Auxiliar de Recuento; revisar la Constancia Individual y firmarla junto con el Auxiliar de la Presidencia; turnar las Constancias Individuales al Auxiliar de Captura, y con su ayuda, levantar el Acta Circunstanciada de Recuento en Grupo de Trabajo con el resultado del recuento de cada casilla y firmar la misma junto con la Presidencia del Consejo.
II. **Auxiliar de Recuento**. Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla con lápiz en el reverso del documento, anexándolos a la Constancia Individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
III. **Auxiliar de Traslado**. Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno a la Bodega Electoral.
IV. **Auxiliar de Documentación**. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
V. **Auxiliar de Captura**. Capturar los resultados del cómputo de cada paquete, tomándolos de la Constancia Individual y apoyar en el levantamiento del Acta Circunstanciada de Recuento en Grupo de Trabajo.
VI. **Auxiliar de Verificación**. Apoyar a quien funja como Auxiliar de Captura, cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Presidencia del Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el Grupo de Trabajo.
VII. **Auxiliar de Control de Bodega**. Entregar los paquetes a las personas Auxiliares de Traslado, registrando salida de cada uno de los paquetes; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
VIII. **Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo**. Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

IX. **Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistir a la Presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las Presidencias de los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión Especial de Cómputo.

X. **Auxiliar de Seguimiento**. Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en la normatividad aplicable, y sugerir a la Presidencia del Consejo las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos.

XI. **Representación ante Grupo de Trabajo**. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a quien preside el Grupo de Trabajo y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a su representación auxiliar; recibir copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo, la Constancia Individual y Acta Circunstanciada de Recuento en Grupo de Trabajo. Únicamente se entregará una copia de cada Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo, Constancia Individual y del Acta Circunstanciada de Recuento en Grupo de Trabajo, por cada partido político o candidatura independiente.

XII. **Representación Auxiliar**. Apoyar a la representación ante Grupo de Trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto, en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

17. De conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos de cómputos, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, es decir, personas auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberán ser designadas de entre las personas CAEL y SEL, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.

18. Asimismo, el artículo 91 de los Lineamientos de cómputo, en relación con el numeral 3.7.5 de las Bases Generales señala que la Presidencia del Consejo deberá prever lo necesario a fin de que el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

a) Personas Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designadas de entre quienes sean designadas como CAEL y SEL.

b) Personas Auxiliares de Control de Bodega, serán designadas de entre las y los técnicos o personal administrativo del órgano competente.

c) El resto de las personas Auxiliares podrán ser designadas de entre el personal permanente del IEEQ, así como del personal eventual contratado para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y el personal que para tal efecto autorice el Consejo General, previendo que en los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede de los Consejos.

19. Este Consejo en ejercicio de sus atribuciones y conforme a los que establece el artículo 89 de la Ley Electoral, designa las personas que integrarán los grupos de trabajo para el recuento de votos conforme al siguiente listado:

Nombre	Cargo	Función
MARTA CALDERON LOPEZ LUIS EDUARDO GARCIA VANEGAS YOLANDA RIVERO DOMINGUEZ	SEL	Auxiliar de seguimiento.
ANGELINA MEDINA LOPEZ LILIANA EDITH IBARRA PEÑA EDUARDO HERRERA RAMIREZ		Auxiliar de recuento.
VERONICA BANDALA REYES GUILLERMO PEREZ HERNANDEZ	CAEL	Auxiliar de captura.
LUIS EVERARDO CHAPA CARDENAS JOSE MA MARTINEZ RIOS JOAQUIN ROBERTO FIERRO TAPIA		Auxiliar de verificación.
JAIME RODRIGO MUÑOZ SOTO ADDAT BARUCH CASTRO GOMEZ JOSE LUIS VAZQUEZ GONZALEZ		Auxiliar de documentación.
MARIA GUADALUPE RIVERA DIAZ MARIA GABRIELA HERNANDEZ OLIVAS JOSE JUAN GOMEZ SERVIN		Auxiliar de traslado.
JUAN FRANCISCO PEDROZA SILVA ALEJANDRO GARCIA COVARRUBIAS JOSE EDUARDO LOPEZ ALTAMIRANO		Auxiliar de control de bodega.
CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ MORALES JOSE RICARDO GARCIA OROZCO BEATRIZ ADRIANA LUZ MARTINEZ SARAI GUTIERREZ MARTINEZ ROSA LILIA MACIEL LOPEZ		Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo.

LORENA MARTINEZ SIERRA JOSE MANUEL VALENCIA GARCIA MARIA LUISA GOMEZ RODRIGUEZ FRANCISCO LOPEZ OCAMPO FLOR MEDINA VEGA		Auxiliar de Acreditación y Sustitución.

20. De igual manera se autoriza al funcionariado electoral y/o personal que sea contratado de manera eventual, así como el funcionariado asignado a este Consejo, para el apoyo de las actividades durante la sesión especial de cómputos.

TERCERO. Motivación.

21. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de una democracia y una de las formas en la que la ciudadanía ejerce el derecho a la participación política.[9] Dicho derecho se materializa mediante le emisión del sufragio activo el día de la jornada electoral.

22. El voto se funda en el principio de la voluntad de las personas electoras como un elemento determinante para calificarlo como nulo o válido durante jornada electoral y en la realización de los cómputos en los consejos distritales y municipales.

23. Los Lineamientos de cómputos contemplan las causales por las que se debe realizar el nuevo escrutinio y computo de una casilla durante el desahogo de la sesión especial de cómputos, así como los supuestos en los que debe de realizarse un recuento total de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal.

24. Con la finalidad de dotar de certeza el procedimiento que se llevará a cabo para el desarrollo de los cómputos y el recuento de votos es necesario contar con el personal necesario y debidamente capacitado.

25. En ese sentido, se hace necesario que el Consejo designe a las personas que participarán en el recuento de votos durante la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral 2023-2024, así como las funciones que llevarán a cabo.

[9] En términos de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través del caso Yatama vs. Nicaragua, mediante sentencia del veintitrés de junio de dos mil cinco. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 5, 10 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 3.7.4 de la Bases Generales; 52, 53, fracciones I, IV y VIII, 81, fracciones I, II, y XI y 82, fracciones I, II y XII de la Ley Electoral; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se autoriza a las personas que auxiliaran en el recuento de votos en la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024 y asignación de funciones.

SEGUNDO: Se aprueba el listado de participantes que auxiliaran en el recuento de votos en la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Consejo Distrital 06, en términos del presente Acuerdo.

TERCERO: Ante la ausencia definitiva por cualquier causa de alguna de las personas que conforman el listado de participantes que auxiliaran en el recuento de votos en la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024, el Consejo Distrital 06 resolverá lo que corresponda a fin de continuar con el correcto desarrollo de las actividades durante el cómputo de cualquier elección.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

a) Informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para tal efecto remítanse dos copias certificadas del mismo.

b) Informe el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por lo que deberá remitirse copia del mismo, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

Dado en el municipio de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Mtra. Damariz Elizama Martínez Juárez	✓	
Mtra. Claudia Mendez López	✓	
Ing. Norma Perrusquía Hernández	✓	
Lcda. Rosa Margarita Ponce García	✓	
Lcdo. Gabriel Velasco Ortega	✓	

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 6
Querétaro

Lcdo. Gabriel Velasco Ortega
Presidencia del Consejo

Lcda. Isabel Soto Hernández
Secretaría Técnica del Consejo